

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.

Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina, diputada integrante de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I; 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan un párrafo al artículo 3, un artículo 16 bis y un párrafo al artículo 23 a la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México la educación superior se imparte en instituciones públicas y particulares y tiene por objeto la formación en los niveles de técnico superior universitario o profesional asociado, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado.

En el país desde finales de la década de los cuarenta hasta mediados de 1980, la presencia de las Instituciones de Educación Superior Particulares (IESP) fue discreta. Destacaban instituciones como la Universidad Iberoamericana, el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey y el Instituto Tecnológico Autónomo de México. A partir de 1990 aparecieron instituciones de educación superior de atención a la demanda. Entre 1990 y 2000 la educación superior privada creció 137%, de 2000 a 2010 se incrementó la oferta de estas instituciones en un 61 por ciento¹.

En la Estadística básica 2006-2017 de los Subsistemas de Educación Superior de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) se afirma que a principios de la década de 1950 la matrícula de educación superior era de 32,000 estudiantes, distribuidos en 40 instituciones educativas, la mayoría de sostenimiento público. En el ciclo escolar 2016-2017, se contó con 4.43 millones de estudiantes en 3,145 instituciones. El periodo comprendido de 2006 a 2017 experimentó el crecimiento más acelerado, pues el número de instituciones educativas públicas aumentó de 788 a 1,005, y las particulares, de 1,363 a 2,140, sin contar el número de unidades y planteles que operan en sistemas o redes “multicampus”.

Adicionalmente, la matrícula en instituciones públicas pasó de 1.8 millones a 2.93 millones, en tanto que en las privadas pasó de 900,000 alumnos a cerca de 1.5

¹ <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S2007287215000049>

millones. Aunque la matrícula en instituciones públicas es más alta, su crecimiento no se tradujo en un incremento sustantivo en el número de instituciones (217 más). En el caso de las instituciones privadas, éstas registraron un aumento de 60 por ciento (777 adicionales)².

Matrícula y número de instituciones por sostenimiento 2006-2017³

Año	Matrícula en instituciones públicas	Matrícula en instituciones privadas	Número de instituciones públicas	Número de instituciones privadas
2006	1.80 millones	0.9 millones	788	1,363
2017	2.93 millones	1.5 millones	1,005	2,140

FUENTE: elaboración propia con información de Javier Mendoza Rojas, Estadística básica 2006-2017, Subsistemas de Educación Superior, UNAM, México, 2018.

Las IESP tienen dos vías de regulación para ofrecer la formación profesional: la primera es a través del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), de la Secretaría de Educación Pública (SEP), que verifica que las IESP tengan instalaciones adecuadas, planta docente pertinente a la formación que se ofrece y vigencia de los planes y programas de estudios; la segunda consiste en que las instituciones privadas soliciten su incorporación a alguna universidad autónoma estatal.

Los expertos señalan que es mucho más fácil obtener un RVOE que una incorporación a las universidades públicas. Sin embargo, estas regulaciones no son garantía de la calidad que tienen las IESP y, por consecuencia, existen acreditaciones voluntarias de calidad; las más conocidas son las que ofrecen la Federación de Instituciones Mexicanas Particulares de Educación Superior (FIMPES) y el Consejo para la Acreditación de la Educación Superior (COPAES)⁴.

Estas acreditaciones se hacen mediante un proceso de autoevaluación institucional donde se revisan aspectos tales como instalaciones, planta de profesores, programas educativos, filosofía institucional, administración y normatividad. Dado que estos procesos son voluntarios, la influencia real que tienen sobre el sector de educación superior privado y el mejoramiento de la calidad es mínima. Lo cierto es que estos elementos no han permitido conocer a fondo cómo operan las IESP en cuestiones de formación profesional.

Un factor que explica la importante presencia de los particulares en el país es la legislación actual, cuyos términos han derivado en la proliferación de instituciones

² <http://elmundodelaeducacion.mx/revista/posiciones/item/la-participacion-de-los-particulares-en-la-educacion-superior>

³ <http://elmundodelaeducacion.mx/revista/posiciones/item/la-participacion-de-los-particulares-en-la-educacion-superior>

⁴ http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-27602017000300123

de muy dudosa calidad. La atomización de instituciones dificulta a las autoridades educativas efectuar una supervisión pertinente que fomente la mejora continua. Por lo que es fundamental emprender acciones para fomentar la calidad y la pertinencia de los servicios educativos ofertados por las IESP.

Acorde con lo anterior, la presente iniciativa tiene por objeto adicionar un artículo 16 bis a la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, a fin de que las instituciones particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, participen en procesos de evaluación y certificación de sus programas educativos ante las autoridades educativas correspondientes, dichos procesos serán públicos y transparentes.

Lo anterior, resulta fundamental si consideramos que las oportunidades educativas continúan siendo escasas en relación con la demanda y mal distribuidas en el territorio nacional, además de que la Educación Superior crea oportunidades de desarrollo personal, movilidad social y crecimiento económico para varias generaciones en México. Lo que contribuye de forma importante al desarrollo del país.

En otro aspecto, el 15 de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa.

Conforme a este Decreto se establece que toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.

Asimismo, se dispone que la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

Acorde con lo expuesto, se propone reformar el artículo 3 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior para establecer que en la impartición de la educación superior se deberán observar los principios establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la igualdad de género.

Fundamentación

Artículos 3 y 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3º, fracción VIII; 6 fracción I, numeral 1; 77 numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Denominación del Proyecto

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 3, UN ARTÍCULO 16 BIS Y UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 23 A LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan un párrafo al artículo 3, un artículo 16 bis y un párrafo al artículo 23 a la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, para quedar como sigue:

“Artículo 3o. ...

En la impartición de la educación superior se deberán observar los principios establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la igualdad de género.

Artículo 16 Bis. Las instituciones particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, para asegurar la calidad de los servicios que prestan, deberán participar en procesos de evaluación y certificación de sus programas educativos ante las autoridades educativas correspondientes, dichos procesos serán públicos y transparentes.

Artículo 23.- ...

...

Los recursos a que se refiere este artículo en ningún caso podrán ser menores a los ejercidos el ejercicio inmediato anterior, con el fin de garantizar el acceso de la población a la educación superior de calidad.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 19 días del mes de marzo de 2020.

Dip. Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina